

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE EL LÍMITE  
DE CAPTURA DE ATÚN BLANCO DEL SUR Y EL ACUERDO  
DE DISTRIBUCIÓN PARA 2003**

*OBSERVANDO* que la mejor estimación actual del rendimiento de sustitución de los recursos del atún blanco del Sur se sitúa en 29.200 t;

*OBSERVANDO, ADEMÁS*, el fracaso del acuerdo de seguimiento de capturas de 2001 a la hora de limitar las capturas de atún blanco del Sur, en el marco del nivel establecido de Total Admisible de Capturas (TAC) durante 2001;

*RECONOCIENDO* la necesidad de desarrollar y llegar a un convenio sobre los acuerdos de distribución de atún blanco del Sur basado en los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* de 2001;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 El límite de captura total de atún blanco en el océano Atlántico al Sur de 5° N se establezca para 2003 en 29.200 t, que es la mejor estimación actual del rendimiento de sustitución de dicho stock.
- 2 A efectos de esta recomendación, se considere a Brasil, Namibia, Sudáfrica y Taipei Chino como Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente atún blanco del Sur. Se considere que todas las demás Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras no pescan activamente atún blanco del Sur, tanto si obtienen esta especie como objetivo o como captura fortuita.
- 3 El límite de captura de atún blanco del Sur obtenido por esas Partes contratantes, Partes Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente atún blanco del Sur se establezca en 27.500 t para 2003.
- 4 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan activamente atún blanco del Sur, realicen todos los esfuerzos posibles para mejorar sus sistemas de comunicación de capturas, para asegurar una correcta comunicación a la Secretaría de ICCAT de sus capturas de atún blanco del Sur, durante 2003, en un plazo de dos meses tras haber realizado dichas capturas.
- 5 La Secretaría de ICCAT notifique a todas las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades Pesqueras no contratantes colaboradoras mencionadas en el párrafo 2, el momento en el cual hayan alcanzado el nivel de captura acumulada de 22.000 t, siendo éste un 80% de su límite de captura de 27.500 t.
- 6 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras a las que hace referencia el párrafo 2 entablen de inmediato discusiones multilaterales en el momento en que se alcance el nivel de precaución de 22.000 t, con el fin de decidir los pasos a dar para evitar que las capturas totales de estas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras sobrepasen su límite de captura de 27.500 t.
- 7 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras mencionadas en el párrafo 2 implementen inmediatamente medidas para detener la pesca de atún blanco del Sur cuando alcancen su límite de capturas establecido de 27.500 t, para garantizar que no se sobrepase el límite.
- 8 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pesquen activamente atún blanco del Sur, y que hayan capturado un promedio inferior a 100 t de atún blanco del Sur por año durante el periodo 1992-1996, queden sujetas a un límite de captura de 100 t.
- 9 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que no pesquen activamente atún blanco del Sur, que hayan obtenido un promedio superior a 100 t de atún blanco

del Sur durante el periodo 1992-1996, con la excepción de Japón, queden sujetas a un límite de captura anual de atún blanco del sur del 110% de sus respectivos promedios de 1992-1996 de capturas de esta especie en el Atlántico, al sur de 5° N.

- 10 Japón se esfuerce por limitar su captura total de atún blanco del Sur al 4% en peso del total de su captura palangrera de patudo en el océano Atlántico al sur de 5° N.
- 11 No se establezcan disposiciones respecto al traspaso de ningún déficit de captura realizado bajo este acuerdo de distribución.
- 12 Aquellas Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras que pescan atún blanco del Sur participen en las actividades intersesionales para desarrollar y acordar fórmulas de distribución basadas en los *Criterios de ICCAT para la asignación de posibilidades de pesca* adoptados en 2001. Estas actividades deben incluir un intercambio de propuestas de fórmulas de distribución y, si es posible, una reunión intersesional para discutir y ultimar las fórmulas de distribución propuestas antes de la reunión de la Subcomisión 3 de 2003.
- 13 Se revisen en la reunión de la Comisión de 2003 el límite de captura del atún blanco del Sur y los acuerdos de distribución, basándose en los resultados de la evaluación actualizada de atún blanco del Sur realizada en 2003 y en el proceso intersesional para desarrollar fórmulas de distribución basadas en los criterios de asignación de ICCAT.
- 14 Esta Recomendación sustituye en su totalidad a la *Recomendación de ICCAT sobre revisión y distribución del límite de captura del atún blanco del Sur*.